Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera en Denia (Alicante).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

B Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2033/1964, de 18 de junio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agricola-ganadera en Dalías (Almeria).

Por Decrete doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembré anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-gana-dera en Dalias (Almeria).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2034/1964, de 18 de junio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Motril (Granada)

Por Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último; se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de

Plan de Desarrollo Economico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Motril (Granada).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2035/1964, de 18 de junio, de creación ae un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Orgiva (Granada)

Por Decreto descientos veintitrés/mil novecientes sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero útimo, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de reintitologo de diciembro enterior

Plan de Desarrollo Economico y Social regulado por la Ley de veintlocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del diadecta innicia en mil novecientes generate y cuentre. doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera

en Orgiva (Granada).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo esta-blecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida. Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Na-cional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro:

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2036/1964, de 18 de junio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agricola-ganadera en Consuegra (Toledo)

Por Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Pian de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arregio al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Consuegra (Toledo).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo esta-blecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.